



Legislación Provincial Veterinaria

RESOLUCIONES MINISTERIALES 913/93 La Plata, 20 de Agosto de 1993.

Requisitos para la inscripción y habilitación de establecimientos de ventas de aves de adorno y normas técnicas del control de la Psitacosis.

// Visto el expediente N° 2711-569/91 , mediante el cual se propicia modificar los alcances del régimen de Profilaxis de la Psitacosis u Ornitosis ,aprobado por Decreto N° 2085/86 y Resolución Reglamentaria N°409/86; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2085/86, establece que la Profilaxis de la Psitacosis u Ornitosis se basará en el control de tránsito de las aves por parte de la Dirección de Fiscalización Agropecuaria, la que fiscalizará los criaderos, acopiaderos y establecimientos dedicados a su comercialización y que el control y aprobación sanitaria será efectuada por la Dirección Provincial de Ganadería;

Que es necesario especificar los requisitos que la Dirección Provincial de Ganadería exigirá para proceder a cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N°188/89;

Que es indispensable el establecimiento de medidas sanitarias las que se aplicarán en caso de sospecha de enfermedad;

Que a Fs. 27, obra informe de la Contaduría General de la Provincia;

Que a Fs.29 y 30, obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado;

Por ello,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION RESUELVE:

TITULO I: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION

Art. 1° - Toda persona física y/o jurídica que se dedique a la cría acopio y/o venta minorista de aves de adorno deberá solicitar su inscripción y habilitación en el organismo competente, contando con la aprobación previa, a cargo de la Dirección de Ganadería, de la Sala de Aislamiento o Lazareto y la dependencia destinada al profesional veterinario.-

TITULO II: CONDICIONES EDILICIAS - COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE GANADER A

Art 2° - La dependencia destinada al aislamiento de las aves (Lazareto), deberá cumplir con los requisitos previstos en los Artículos 1° y 47° de la Resolución 188/89.-

Art 3° - La dependencia destinada al profesional veterinario encargado de la supervisión y control sanitario

de los animales a la venta , reunirá los requisitos edilicios previstos en los Artículos 1º y 48º de la Resolución N°188/89.-

TITULO III: MEDIDAS SANITARIAS

Art. 4º - A los efectos de la Profilaxis y control de la Psitacosis u Ornitosis, establécense las siguientes normas que deberán ser observadas obligatoriamente por los propietarios y profesionales responsables del control médico veterinario en los establecimientos dedicados a la cría, acopio y/o venta minorista de aves de adorno.-

Art. 5º - Toda ave que ingrese a un establecimiento de cría ,acopio y/o venta deberá ser aislada en el Lazareto y sometida a un tratamiento a base de tetraciclinas, por un período no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días.-

Art. 6º - Las aves que egresen de los citados establecimientos deberán ser acompañadas por un certificado sanitario numerado, expedido por el Director Técnico del mismo, en el que constará la especie, cantidad, como así también el período en que las aves fueron sometidas a una medicación preventiva o curativa a base de tetraciclinas de acuerdo a las normas técnicas que a tal efecto indique la Dirección Provincial de Ganadería..-

Art. 7º - Ante la aparición de alteraciones clínicas en seres humanos y/o animales, que hagan sospechar la existencia de un foco y/o brote de enfermedad (Psitacosis u Ornitosis),las medidas a adoptar serán las siguientes:

- a) Segregación de las aves con sintomatología clínica en la Sala de Aislamiento o Lazareto y tratamiento con tetraciclinas en la forma indicada por la Dirección de Ganadería.
- b) Sacrificio de un porcentaje representativo de aves con sintomatología clínica: el cual será remitido al laboratorio de Diagnóstico establecido por la Dirección de Ganadería, junto con el correspondiente Protocolo de Necropsia, cuyo duplicado quedará archivado en el establecimiento.
- c) Tratamiento preventivo de todas las aves asintomáticas las cuales también serán aisladas del contacto con los seres humanos.
- d) Suspensión de toda venta de aves y restricción en el ingreso de toda persona al local hasta tanto se cuente con el diagnóstico oficial definitivo.
- e) Se acentuarán las medidas de desinfección indicadas por la Dirección de Ganadería.

Art. 8º - En caso que el establecimiento implicado, no realice venta exclusiva de pájaros, las aves en su totalidad con o sin síntomas serán aisladas rigurosamente en el Lazareto, quedando terminantemente prohibida la entrada y salida de las mismas, permitiendo el funcionamiento normal del resto del local debidamente desinfectado.

Art. 9º - Establecido el diagnóstico clínico y/o de laboratorio, tanto en humanos como en animales, se procederá al levantamiento o ratificación de la clausura temporaria del establecimiento por el tiempo que reste para completar el término de CUARENTA Y CINCO (45) días de tratamiento; cumplido el cual y previa determinación de la desaparición del foco, la Dirección de Ganadería tendrá a su cargo el levantamiento de la medida.

Art. 10º - Los profesionales municipales que tomen intervención ante la existencia de focos presuntos o confirmados de Psitacosis u Ornitosis deberán dar cuenta de ello en forma inmediata a la Dirección de Ganadería dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, para la intervención de su competencia acorde con lo determinado en los ítems c) y d) del Artículo 1º del Decreto N°2085/86.

Art. 11° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12° - Derógase la Resolución N° 409, de fecha 14 de noviembre de 1986, Reglamentaria del Decreto N° 2085/86, referente a la Psitacosis u Ornitosis, en virtud de haber quedado incorporada dicha Resolución en la Ley 10526, Decreto N°154/89 Resolución 188/89.

Art 13° - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Ganadería a sus efectos.